

ORD. N° 129 /

**ANT.:** Solicitud de información pública ingresada fecha 01 de febrero de 2019, N°AK012T0000265.

**MAT.:** Responde solicitud de información pública.

**SANTIAGO,** 11 FEB 2019

**DE :** GONZALO CANDÍA FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS (S)  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**A :** [REDACTED]  
SOLICITANTE  
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 01 de febrero de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T00000265, del siguiente tenor literal:

*"Distinguidas Autoridades Ministeriales Junto al honor de saludarles muy cordialmente, agradeceré me puedan conceder la siguiente información, de la cual soy parte interesada. 1. Agradeceré a US., me pueda informar estado de avance de informe relativo a una solución amistosa existente en la DIDEHU, relativo al Expediente P-453-08 de la CIDH. 2. Agradeceré a US., me pueda remitir copia en formato PDF, del informe elaborado por el Sr. Jefe del Departamento de Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos remitió a la DIDEHU el pasado 23 de noviembre de 2018. Adjunto documento de respaldo. Aprovecho la ocasión para expresarles mis más altas muestras de gratitud. [REDACTED]"*

En primer lugar, cabe hacer presente que los informes elaborados en el marco de las asesorías técnicas y colaboraciones que la Dirección de Derechos Humanos de Cancillería (DIDEHU) solicita no son de autoría de una persona en particular, sino que son actos propios de la Subsecretaría de Derechos Humanos, ya que se está ejerciendo una facultad que la Ley 20.885 le otorga a este servicio.

Aclarado lo anterior, resulta importante señalar que, la Subsecretaría de Derechos Humanos tiene la facultad de, requerida su intervención por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, prestar asesoría técnica en los procedimientos ante tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, entre los cuales está la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), instancia que actualmente está conociendo del caso P-453-08 al cual hace mención en su solicitud. En tal sentido, el antecedente solicitado –informe de esta Subsecretaría en relación a un eventual acuerdo de solución amistosa en el caso del cual usted es parte- constituye un insumo fundamental para la defensa jurídica y judicial del Estado en dicho procedimiento judicial.

A mayor abundamiento cabe recalcar que, en virtud de nuestra facultad ya mencionada, no es competencia de esta Subsecretaría determinar la postura del Estado frente a un caso en particular, sino que cumplir un rol de asesoría a Cancillería para dicho Ministerio, este último servicio es el que tiene las facultades de representación internacional del Estado frente a instancias como la CIDH, y quien determina cuál es la decisión que jurídicamente sea la más apropiada al caso. En otras palabras, no necesariamente existe coincidencia entre lo sugerido por esta Subsecretaría en un caso concreto y lo que definitivamente decida Cancillería. En tal sentido, siendo que el solicitante es la misma persona que la contraparte de la petición que está ante la CIDH, poner en su conocimiento mediante este acto una sugerencia de postura del Estado frente a su caso, acarrea razonablemente un desmedro a la defensa judicial del Estado ante la CIDH, toda vez que no necesariamente esta coincide con la postura definitiva del Estado y que depende de la decisión final del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con todo, una reserva de este tipo no implica, en parte alguna, una afectación del derecho a la bilateralidad de la audiencia o del derecho a la defensa para quienes tienen la calidad de parte en alguna petición ante la CIDH. Una vez que Cancillería informa a la CIDH sobre la postura del Estado frente a una solicitud específica, dicho órgano internacional dará traslado de la misma, por lo que la parte tendrá oportunamente acceso a la respuesta oficial del Estado siguiendo los canales oficiales, es decir, una respuesta de Cancillería en el ejercicio de sus funciones de representación internacional del Estado, comunicada a través de la CIDH, órgano interamericano que está conociendo del caso y que es el competente para notificar a las partes de cualquier acto procesal relevante.

Por tanto, en cuanto a la solicitud en cuestión, el informe mismo no es posible de entregar en virtud de su carácter reservado a la luz del artículo 21 N°1 letra a) y b) de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública. El artículo aludido de la Ley 20.285 señala expresamente que:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito **o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales**” (lo destacado es de esta Subsecretaría).*
- b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*

Este último artículo de la ley 20.285 debe entenderse en conjunto con el artículo 8, letras e) y f) de la Ley 20.885 que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y adecúa la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, donde se establece que:

*“Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:*

*e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°.*

f) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2º, en la elaboración y seguimiento de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, soluciones amistosas y sentencias internacionales en que Chile sea parte, y en la implementación, según corresponda, de las resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado”.

Conforme lo señalado, ruego tener atendida su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente,



REPUBLICA DE CHILE - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS  
GONZALO ANDÍA FALCÓN  
SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS (S)  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NPJ/RRM/sqv

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaría de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones